

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO.-----

La Comisión de Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 44 y 46 de la Ley que crea éste Organismo y 108 al 118 de su Reglamento Interno, ha concluido la investigación del expediente número CEDH/009/RC(11)/OAX/2001, relativo a la queja interpuesta por la Ciudadana DIVINA SANCHEZ ESCAMILLA, en contra de la profesora CRUZ REYES CRUZ de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero", turno matutino, ubicada en la Colonia Arroyo Seco de Puerto Escondido, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y vistos los siguientes:-----

I.- HECHOS.

1.- Con fecha veintitrés de enero del año en curso, se recibió en este Organismo la queja por comparecencia de la Ciudadana DIVINA SANCHEZ ESCAMILLA, quien manifestó: "Que su comparecencia ante este Organismo, tiene la finalidad de presentar formal queja en contra de la profesora CRUZ REYES CRUZ de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero", turno matutino, ubicada en la Colonia Arroyo Seco de Puerto Escondido, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, toda vez que el día de hoy por la tarde llegó hasta su domicilio su hija YESENIA JOSELIN MENDEZ SANCHEZ, quien llorando le contó que la profesora CRUZ REYES CRUZ le había lastimado la oreja porque se la había jalado".-----

2.- En esa misma fecha, la agraviada YESENIA JOSELIN MENDEZ SANCHEZ, ante personal de este Organismo declaró: "Que el día de hoy, cuando la maestra CRUZ REYES CRUZ les estaba enseñando como escribir los nombres de unos dibujos que estaban en su libro de español actividades, y al pedirle que completara la palabra que correspondía a unas tijeras, y como no pudo escribirla, se molestó la profesora CRUZ REYES CRUZ y acto seguido procedió a jalarle la oreja del lado izquierdo, produciéndole una excoriación de aproximadamente un centímetro de longitud; que en el acto la maestra no se dio cuenta de que la había lastimado, ya que una vez que fue agredida su maestra se fue a su escritorio para tomar papel e irse al baño, siendo que por curiosidad se tocó la oreja, dándose cuenta de que le estaba saliendo sangre, por lo que pidió a su compañera de salón que responde al nombre de ELIZABETH, le regalara un poco de papel y limpiara su oreja. Que una vez que regresó la profesora CRUZ REYES CRUZ del baño, dijo que los que ya habían terminado el ejercicio de

Secretaría
General

Calle de los
Derechos Humanos
1. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

nealnal mv



INSTITUTO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS



SECRETARÍA GENERAL

completar las palabras podían salir del salón y que repasaran en sus casas el ejercicio del libro. Que cuando salió de su salón se dirigió al salón de su tía que se llama PRISCILA SANCHEZ ESCAMILLA, y le contó lo que le había sucedido, y que ésta de inmediato se lo comentó a su maestro VICENTE FRANCO, quien revisó su oreja y le preguntó si era cierto o mentira de que la maestra CRUZ REYES CRUZ la había lastimado, a lo que respondió que era cierto, que también le preguntó si le habían puesto alcohol, a lo que respondió que no; por lo que en seguida y como ya era hora de salida, abandonó su escuela para dirigirse en compañía de sus tíos PRISCILA Y HERIBERTO de apellidos SANCHEZ ESCAMILLA a la casa de su abuelita, para más tarde trasladarse a la casa de su mamá y comentarle lo que le había sucedido". - - - - -

Inmediatamente se ordena admitir la instancia, formar el expediente CEDH/009/RC(11)/OAX/2001 y solicitar el informe de las presuntas violaciones a derechos humanos, por conducto del Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al servidor público señalado como responsable; además de notificar tal determinación a la quejosa. Acuerdo al que le da cumplimiento con los oficios 47 y 48 de fechas veintitrés de enero del 2001.

II.- EVIDENCIAS .

En el presente caso las constituyen: - - - - -

1.- Acta circunstanciada de fecha veintitrés de enero del año en curso, levantada con motivo de la comparecencia de la Ciudadana DIVINA SANCHEZ ESCAMILLA. - - - - -

2.- Acta circunstanciada de fecha veintitrés de enero del año en curso, levantada con motivo de la declaración de la agraviada YESENIA JOSELIN MENDEZ SANCHEZ, donde se hacen contar las presuntas violaciones a sus derechos humanos. - - - - -

3.- Dos impresiones fotográficas de la agraviada YESENIA JOSELIN MENDEZ SANCHEZ; en donde se aprecia la lesión causada a su pabellón auricular izquierdo; mismas que le fueron tomadas en el acto de su comparecencia. - - - - -

4.- Certificado de Lesiones de fecha veintitrés de enero del año en curso, expedido por personal médico adscrito a la Clínica del Centro de Salud Urbano de Puerto Escondido, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, a favor de la menor YESENIA JOSELIN MENDEZ SANCHEZ; en donde se hace constar que ésta presenta excoriación dermoepidérmica en pabellón auricular izquierdo. - - - - -

Secretaría General
 Calle de los Derechos Humanos
 Blvd. América
 C.P. 68050
 Oaxaca, Oax.
 513 51 85
 513 51 91
 513 51 97
 local nat mv



INSTITUTO DE HUMANOS

5.- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de enero del año en curso, en la que el Visitador Adjunto encargado del trámite de la presente queja, certifica lo expuesto por las niñas NANCY AGUDO SANCHEZ y ELIZABETH SANCHEZ RAMIREZ, alumnas de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero", turno matutino, ubicada en la Colonia Arroyo Seco de Puerto Escondido, Mixtepec, Juquila, Oaxaca; declaración de los Profesores VICENTE FRANCO CRUZ, ALBERTINA JUDITH ZACARIAS MEDINA, así como de la profesora CRUZ REYES CRUZ, señalada como responsable de los hechos materia de la presente queja.-----

6.- Oficio número USJ/419/2001, fechado el seis de marzo del presente año y recibido en este Organismo el veintidós del mismo mes y año, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, remite en vía de informe, copia del acta administrativa de fecha primero de marzo del año en curso, en la cual consta la declaración de la profesora CRUZ REYES CRUZ, en relación a la queja interpuesta por DIVINA SANCHEZ ESCAMILLA a favor de su menor hija YESENIA JOSELIN MENDEZ SANCHEZ; en la que en síntesis la profesora señalada como responsable niega los actos que se le imputan.-----

7.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de abril del año en curso, en la que el Visitador Adjunto encargado del trámite de la presente queja, certifica que la quejosa DIVINA SANCHEZ ESCAMILLA, contesta el informe de la autoridad señalada como responsable y solicita se dicte la resolución que en derecho proceda, con la finalidad de que se sancione a la profesora CRUZ REYES CRUZ, por la conducta asumida en contra de la menor YESENIA JOSELIN MENDEZ SANCHEZ.-----

III.- SITUACION JURIDICA.

La agraviada YESENIA JOSELIN MENDEZ SANCHEZ, concluyó sus estudios en el primer año grupo "A" de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero", a cargo de la profesora ISIDRA CECILIA ROJAS MONTALBÁN; esto como una acción inmediata para no causar más perjuicios a la menor agraviada.-----

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERO.- La quejosa DIVINA SANCHEZ ESCAMILLA expuso con motivo de su queja la agresión física que fue víctima su menor hija YESENIA JOSELIN MENDEZ SANCHEZ, por parte de la profesora CRUZ REYES CRUZ de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero", turno matutino, ubicada en la Colonia Arroyo Seco de Puerto Escondido,

Inspección General

Calle de los
Humanos
América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

Inspección General



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Secretaría General

Calle de los Derechos Humanos
Bl. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 05
513 51 91
513 51 97

comdeh@oaxaca.gob.mx

Mixtepec, Juquila, Oaxaca, quien la lesionó en el pabellón auricular izquierdo al habérselo jalado (Evidencia 1). Por su parte, la profesora CRUZ REYES CRUZ, al rendir su informe, que fue remitido por el Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, negó tales hechos, afirmando que en ningún momento jaló la oreja de su alumna y refiriendo que dicha lesión probablemente se la causó con la punta de un lápiz, ya que así se lo hizo saber la prima de la menor de nombre "NANCY" (Evidencia 6). - - - .

SEGUNDO.- De las constancias existentes en autos y valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concluye que se acreditaron violaciones a Derechos Humanos de la menor YESENIA JOSELIN MENDEZ SANCHEZ, por parte de la profesora CRUZ REYES CRUZ, quien no obstante haber negado los hechos que se le imputan, ninguna prueba rindió para justificar su informe y por el contrario existen evidencias suficientes que demuestran que causó a su alumna una lesión en el pabellón auricular izquierdo. - - - - -

Lo anterior se acredita con el certificado de lesiones expedido por personal médico adscrito a la Clínica del Centro de Salud Urbano de Puerto Escondido, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, quien certificó que la menor presentaba **"escoriación dermoepidérmica en pabellón auricular izquierdo"** (evidencia 4). Aunado al valor probatorio de dicha documental, se encuentran las dos impresiones fotográficas tomadas a la menor YESENIA JOSELIN MENDEZ SANCHEZ (evidencia 3). Mayor convicción se adquiere para dar por cierto que las lesiones que presentó la menor le fueron inferidas por la profesora CRUZ REYES CRUZ, por que la propia agraviada en su comparecencia de fecha veintitrés de enero del año en curso, así lo manifestó (evidencia 2); y ello fue confirmado por las menores NANCY AGUDO SANCHEZ y ELIZABETH SANCHEZ RAMIREZ, alumnas de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero", turno matutino, de la colonia Arroyo Seco de Puerto Escondido, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, compañeras de grupo de la menor agraviada y quienes al ser entrevistadas por el Visitador Adjunto encargado del trámite de la presente queja, coincidieron en manifestar que la profesora CRUZ REYES CRUZ jaló la oreja de YESENIA JOSELIN MENDEZ SANCHEZ (evidencia 5). Dichas evidencias son suficientes e idóneas para demostrar el maltrato de la citada profesora en contra de la menor. - - -

La actitud de la profesora CRUZ REYES CRUZ resulta a todas luces violatoria de los Derechos del Niño, toda vez que causó un daño en la integridad física de la menor aprovechándose de la relación derivada del cargo que desempeña, lo cual es completamente injustificable, y por ende, este Organismo rechaza, dado que en su calidad de profesora debe impartir la educación tomando en consideración las circunstancias personales de cada menor, ya que es sabido que no todos tienen la



misma capacidad de aprendizaje; luego entonces, es su obligación agotar los mecanismos de enseñanza para que sus alumnos adquieran los conocimientos que imparte y con ello contribuir a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y no proceder con violencia como sucedió en el presente asunto. -----

Por lo anterior resulta pertinente que el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sancione la conducta arbitraria de dicha mentora, desde luego previo el procedimiento correspondiente en el que se le respete su derecho de audiencia y defensa; sin embargo, en tanto dicho procedimiento se inicie y resuelva, la autoridad educativa como medida preventiva y a efecto de evitar que la profesora CRUZ REYES CRUZ maltrate a los alumnos; considerando además que es obligación de la Institución educativa adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psíquica y social, debe ordenar a quien corresponda que se suspenda a la citada mentora de dar clases en cualquier institución de educación pública; hasta en tanto se resuelva su situación administrativa. -----

No es óbice para recomendar lo anterior, el hecho que el día veinticuatro de enero del año en curso, ante el Visitador Adjunto encargado del trámite del presente expediente quien se constituyó en la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" de Puerto Escondido, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, y estando presentes la quejosa DIVINA SANCHEZ ESCAMILLA, la agraviada YESENIA JOSELIN MENDEZ SANCHEZ, la profesora ALBERTA JUDITH ZACARIAS MERINO, Directora de dicha escuela, el profesor del quinto grado grupo "A" VICENTE FRANCO CRUZ y la profesora CRUZ REYES CRUZ, señalada como responsable de los hechos que se investigan, y después de dialogar ampliamente sobre el asunto que nos ocupa, la quejosa DIVINA SANCHEZ ESCAMILLA haya aceptado como arreglo conciliatorio el que cambiaran de salón a su menor hija YESENIA JOSELIN MENDEZ SANCHEZ; esto en virtud de que resulta preocupante para este Organismo, que este tipo de conductas son reiterativas por parte de la profesora CRUZ REYES CRUZ, con lo que se pone en constante riesgo la integridad física de sus alumnos; circunstancia que se desprende con la declaración de la profesora ALBERTA JUDITH ZACARIAS MERINO, Directora de este plantel educativo, en el sentido que "no es la primera ocasión que la profesora CRUZ REYES CRUZ, se encuentra involucrada en problemas de esta naturaleza, y que en su carácter de Directora ha llamado la atención a la referida mentora para que norme su conducta, respecto al maltrato que da a los menores, pero que no quiso abundar más, ya que la profesora CRUZ REYES CRUZ, cree que el problema es personal con ella, y por ello prefirió mantenerse al margen de los hechos denunciados" (evidencia 5).-----

COMISIÓN DE VISITACIÓN

Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Educación Básica
Calle de los Reyes Católicos
No. 100
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
Tel. 513 51 85
513 51 91
513 51 97
Oficial del rev



Con su actitud la referida profesora vulnera los Derechos del Niño y el Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad, tutelados por los siguientes ordenamientos jurídicos y documentos internacionales:-----

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Articulo 4º. . . .-----

“Es deber de los padres preservar los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas”.-----

DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURIDICOS RELATIVOS A LA PROTECCION Y BIENESTAR.

A.- Bienestar de la familia y del niño. -----

Artículo 5º.- “En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, debe ser la consideración fundamental”.-----

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Principio 2.- “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.-----

Principio 8.- “El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro”.-----

Principio 9.- “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata”.-----

Secretaría de
Defensoría
General
Calle de los
Derechos Humanos
del Centro
C.P. 68050
Toluca, Oax.
Teléfono
513 51 85
513 51 91
513 51 97
www.corteidh.or.cr

9

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

PARTE I.

Artículo 3º. 1.- "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".-----

LEY GENERAL DE EDUCACION.

Artículo 42.- "En la impartición de la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad".-----

LEY ESTATAL DE EDUCACION.

Artículo 61.- "Las autoridades educativas promoverán medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro y fuera de los establecimientos escolares, con estricto apego a la dignidad de los educandos".-----

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

Artículo 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas".-----

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;-----

Fracción VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o

aduría
general

de los
humanos
America
68050
ca. Oax.

13 51 85
13 51 91
13 51 97

al mal no

comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este; -----

Fracción XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionado con el servicio público . . .". -----

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 271.- "Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". -----

V.- RECOMENDACIONES.

Por tales consideraciones y al existir violación a los derechos humanos del agraviado, resulta necesario y procedente formular al señor DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA, por ser el superior jerárquico de la profesora CRUZ REYEZ CRUZ, las siguientes Recomendaciones:-----

PRIMERA.- Se solicite a la Contraloría General del Poder Ejecutivo inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la profesora CRUZ REYES CRUZ, por haber incurrido en las faltas que señalan las fracciones I, VI y XXX del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en contra de la niña YESENIA JOSELIN MENDEZ SÁNCHEZ, además por ser estas reiterativas en agravio de otros menores; en su caso, se le impongan las sanciones administrativas correspondientes, acorde a la falta cometida.-----

SEGUNDA.- En tanto se resuelva en definitiva su situación administrativa, se suspenda provisionalmente de toda actividad docente a la Profesora CRUZ REYES CRUZ, ello como medida preventiva para evitar posibles maltratos a sus alumnos y sobre todo para garantizar a los educandos la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psíquica y social.-----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración al respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las

aduría
General
le de los
Humanos
América
P. 66050
ca. Oax.
13 51 85
13 51 91
13 51 97
ral nel mv



facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos. - - - - -

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. - - -

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente recomendación al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Area del Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo. - - - - -

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNÁNDEZ, Visitador Adjunto Encargado de la Visitaduría General. - -

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Visitaduría General

Calle de los Derechos Humanos, Col. America, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.

513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

fecal nat mv